



**AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT**

**Director Gerent**

**INSTRUCCIONES DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA VALENCIANA DE SALUD PARA LA REORDENACION Y RACIONALIZACION DE LOS RECURSOS QUE SE DESTINAN A LA REALIZACION DE GUARDIAS Y ATENCION CONTINUADA.**

Para la prestación de una adecuada asistencia sanitaria de calidad en los distintos centros e instituciones sanitarias de esta Agencia Valenciana de Salud es necesario complementar la jornada ordinaria con la realización de guardias médicas y con el establecimiento de servicios de atención continuada.

Esta necesidad, unida a la creciente demanda de asistencia sanitaria hace necesaria la reordenación, racionalización y homogeneización de las guardias médicas y atención continuada en todos los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Agencia Valenciana de Salud, especialmente las realizadas por el personal con nombramiento para la cobertura de las guardias médicas/atención continuada, resolviendo los problemas que está generando este tipo de nombramientos en materia de trienios, cotización, afiliación y derecho a prestaciones de la Seguridad Social. Asimismo, se debe hacer hincapié en lo establecido en el artículo 48.2 de la ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Por todo ello, esta Gerencia de la Agencia Valenciana de Salud dicta las siguientes

**INSTRUCCIONES**

**PRIMERA.- Ambito de Aplicación.**

Las presentes instrucciones son de aplicación a todo el personal de instituciones sanitarias que realice guardias o atención continuada en la modalidad de presencia física y como jornada complementaria a la jornada ordinaria de trabajo.

Así como para al personal con nombramiento para la cobertura de las guardias médicas/ atención continuada.



**AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT**

**Director Gerent**

**SEGUNDA.-** Número máximo de guardias/ módulos de ATC, en la modalidad de presencia física, a prestar por el personal de instituciones sanitarias, excepto el personal con nombramiento para la cobertura de las guardias médicas/ ATC.

- a) El personal de instituciones sanitarias, excepto el personal con nombramiento para la cobertura de las guardias médicas/ ATC, podrá realizar, además de la jornada ordinaria, un máximo de siete guardias/ módulos de ATC mensuales de promedio en cómputo semestral, entendiéndose como tal el referido al primero o al segundo de los dos semestres de cada año natural.
- b) Para la determinación de las horas de guardia/ ATC realizadas por un trabajador en cada periodo se deberán considerar todas las guardias/ ATC realizadas por el mismo, tanto en su departamento de salud/ centro de gestión como en cualquier otro departamento de salud/ centro de gestión de la Agencia Valenciana de Salud.
- c) Para la determinación del promedio mensual no se considerarán los periodos de disfrute de vacaciones, I.T's, Prórrogas de I.T., permisos por maternidad, permisos por paternidad, permiso por riesgo durante el embarazo, permiso por riesgo durante la lactancia natural y cualquier otro permiso o licencia que se conceda al personal de instituciones sanitarias con nombramiento para la cobertura de las guardias médicas/ ATC en cumplimiento de la normativa vigente.

**TERCERA.-** Topes mínimo y máximo de horas de guardia/ ATC a prestar por el personal de instituciones sanitarias con nombramiento para la cobertura de las guardias médicas/ ATC.

El personal con nombramiento para la cobertura de las guardias médicas/ ATC deberá realizar, con carácter general, como mínimo 135 horas de guardia/ ATC mensuales de promedio en cómputo semestral y como máximo 210 horas de guardia/ ATC mensuales de promedio en cómputo semestral. El cómputo semestral se realizará por semestres naturales, siendo de aplicación lo indicado en el apartado c de la instrucción anterior.



**AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT**

**Director Gerent**

**CUARTA.-** Nombramientos de personal para la cobertura de guardias médicas/ módulos de ATC en aquellos supuestos en los que no se pueda cumplir el requisito mínimo de horas indicado en la instrucción anterior.

Con carácter excepcional y siempre que no se puedan cubrir los turnos de guardia/ módulos de ATC autorizados en algún centro, unidad o servicio, aplicando lo establecido en las instrucciones Segunda y Tercera anteriores, el departamento de salud o centro de gestión correspondiente podrá efectuar nombramientos para la cobertura de las guardias/ ATC de duración limitada al día o días en los que se realice.

En estos casos, el departamento de salud/ centro de gestión deberá tramitar el alta en afiliación con fecha igual al día en el que comienza la guardia/ módulo de ATC y fecha de baja igual al día en el que finaliza la misma. Asimismo, el centro de gestión deberá tramitar el alta y baja en nómina con las mismas fechas indicadas para la afiliación.

**QUINTA.-** Entrada en vigor.

Al objeto de que los centros de gestión puedan evaluar las necesidades de personal para cubrir las guardias/ módulos de ATC que tienen autorizados en todos sus centros, unidades y servicios, y adoptar las medidas que, en su caso, resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en las presentes instrucciones, éstas entrarán en vigor el 1 de enero de 2010.

Valencia a 3 de diciembre de 2009

EL GERENTE DE LA AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT

Edo. Luis Rosado Bretón.  
AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT

## DISPOSICIÓN

Número DOGV: 3427

Fecha DOGV: 04.02.1999

Sección: I. DISPOSICIONES GENERALES

Apartado: 1. PRESIDENCIA Y CONSELLERIAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Origen inserción: Conselleria de Sanidad

### Título inserción:

ORDEN de 21 de enero de 1999, de la Conselleria de Sanidad, por la que se regula el régimen de prestación de las guardias médicas en el servicio de atención especializada y de los descansos del personal que las realiza. [1999/M854]

### Texto de la inserción:

ORDEN de 21 de enero de 1999, de la Conselleria de Sanidad, por la que se regula el régimen de prestación de las guardias médicas en el servicio de atención especializada y de los descansos del personal que las realiza. [1999/M854]

El Síndico de Agravios, en la resolución de una queja, se ha pronunciado sobre la regulación de las guardias médicas recomendando a la Conselleria de Sanidad que realice o impulse las acciones pertinentes que tiendan a suplir omisiones legislativas o reglamentarias en esta materia y adopte las medidas necesarias que impidan abusos respecto a los médicos al servicio del Servicio Valenciano de Salud en materia de jornada y descansos.

Asimismo en el marco del desarrollo del Decreto 186/1996, de 31 de octubre, por el que se aprobaba el Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de la Atención Especializada, se estableció la posibilidad de conceder la exención de la obligación de realizar guardias médicas a aquellos facultativos mayores de 45 años, siempre que las necesidades del servicio lo permitieran. De esta manera, se hacía necesaria la aprobación de una norma que regulara los diferentes aspectos de las guardias médicas, dentro de un proceso que posibilite la aplicación paulatina de lo dispuesto en el artículo 23 del decreto citado, y que deberá tender, a la vista del estudio de los resultados que se desprendan de la reducción de la obligación de realizar guardias médicas hasta los 55 años, a su minoración paulatina hasta los 50 años de edad, como primer paso.

En su virtud, después de haber sido negociado en la Mesa Sectorial de Sanidad, de acuerdo con lo previsto en el apartado b) del artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en el ejercicio de las competencias atribuidas al conseller de Sanidad en el artículo 5.d) del Decreto 33/1997, de 26 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Sanidad,

#### ORDENO

##### Artículo 1. Horarios de guardia

La guardia de presencia física del personal facultativo de atención especializada será de 17 horas (de 15.00 a 08.00 h.) los días laborables (de lunes a sábado) y de 24 horas (de 08.00 a 08.00 h.) los domingos y días festivos, según calendario laboral.

##### Artículo 2. Descanso después de la guardia de presencia física

El día siguiente de presencia física es día de descanso obligatorio y remunerado.

En el caso en que la guardia de presencia física se efectúe el domingo, el día de descanso correspondiente será el lunes y, además, dará derecho a un día de compensación que se adicionará a los periodos vacacionales.

En el caso de las guardias realizadas en sábado, el día de descanso obligatorio será únicamente el domingo.

##### Artículo 3. Límite en el número de guardias de presencia física

El número máximo de guardias de presencia física que puede realizar un facultativo obligatoriamente será de tres guardias mensuales. De forma voluntaria podrá realizar todas aquellas que desee el facultativo y le permita el director del hospital, siempre que se cumpla toda la normativa vigente en materia de guardias médicas.

Cuando por necesidades asistenciales justificadas, durante los periodos vacacionales de verano (julio, agosto, septiembre),

Navidades y Semana Santa, resulte imprescindible un incremento de guardias que supere el máximo de tres guardias mensuales por facultativo, la dirección del centro recurrirá, por orden, a la oferta de los propios facultativos que deseen realizarlas de forma voluntaria; en segundo lugar, al nombramiento de facultativos para la prestación de servicios en los términos previstos en el artículo 54 de la Ley 66/97, y en tercer lugar, a la designación obligatoria de facultativos del propio servicio donde se haya producido la necesidad asistencial.

En este último supuesto, el exceso de guardias se distribuirá de forma igualitaria entre todos los facultativos.

Cada tres días o fracción de tres superior a las 36 guardias obligatorias al año dará derecho a un día de compensación que se adicionará a los periodos vacacionales, independientemente de los concedidos por las guardias realizadas en domingo.

##### Artículo 4. Jefatura de guardia

Según la clasificación de los hospitales de la Comunidad Valenciana que establece el artículo 4 del Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de la Atención Especializada (Decreto 186/1966 de 18 de octubre), en los hospitales con servicios o unidades de referencia de la Comunidad Valenciana y en los hospitales con servicios o unidades de referencia de áreas, se designará como jefe de la guardia al responsable del Área de Urgencias de ese día.

En el resto de hospitales (hospitales con servicios o unidades de área, hospitales con servicios o unidades de asistencia a crónicos y de larga estancia y los hospitales monográficos) la jefatura de guardia será voluntaria y en el caso de ausencia de voluntarios, la ejercerá persona designada por el director del hospital.

El jefe de guardia desempeñará las funciones del director del hospital durante el periodo de la jornada en que éste no se halle



**AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT**

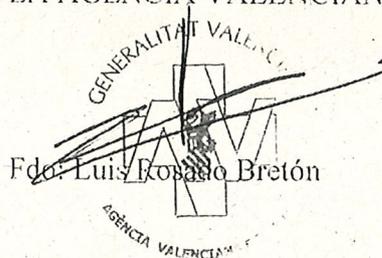
**Director Gerent**

En relación con las instrucciones de esta Gerencia, de fecha 3/12/2009, referentes a la racionalización de los recursos que se destinan a la realización de guardias y atención continuada, cabe indicar que las mismas van destinadas a la gerencia y dirección médica, al objeto de la planificación de las guardias médicas y atención continuada para el ejercicio 2010.

Estas instrucciones complementan la normativa que regula la atención continuada y guardias médicas, Ordenes de la Conselleria de Sanidad de 21/01/1999, de 16/12/2000 y el Decreto 72/2001, de 2 de abril, del Consell.

Por consiguiente, el personal a que se refiere la Instrucción Segunda, realizará las guardias obligatorias que le sean de aplicación, en función de las necesidades del centro o servicio asistencial al que esté adscrito, y de las disponibilidades de recursos con que cuente dicho centro o servicio. Dichas guardias o módulos de atención continuada podrán ser ampliadas, con carácter voluntario, y previo ofrecimiento de la dirección del centro, hasta un máximo de siete guardias/ módulos de ATC mensuales de promedio en cómputo semestral. Cálculo estimado para cumplir la limitación de la jornada semanal establecida en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud.

Valencia a 23 de diciembre de 2009  
EL GERENTE DE LA AGENCIA VALENCIANA DE SALUD

  
Fdo. Luis Rosado Bretón

GERENTES/ DIRECTORES MEDICOS Y DIRECTORES ECONOMICOS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE SALUD Y CENTROS SANITARIOS DE LA AVS.



**AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT**  
**Direcció General de Recursos Econòmics**

Asunto: Aplicación de las Instrucciones de la Gerencia AVS de 03/12/2009

Con relación con la aplicación de las Instrucciones de la Gerencia de la Agencia Valenciana de Salud para la reordenación y racionalización de los recursos que se destinan a la realización de guardias y atención continuada, de 3 de diciembre de 2009, complementadas por el escrito del Gerente de la Agencia Valenciana de Salud, de 23 de diciembre de 2009, se comunica lo siguiente:

- Esta Dirección General ha comprobado que algunos departamentos de salud han hecho caso omiso de las citadas instrucciones. El incumplimiento afecta aproximadamente a un 40 % del personal con nombramiento para la cobertura de guardias médicas/ATC.

- La no aplicación de las referidas instrucciones genera importantes problemas en cuanto a sobrecoste de cotizaciones a la Seguridad Social, distorsión de la vida laboral de los trabajadores con el consiguiente perjuicio económico para el INSS en el reconocimiento de prestaciones de la Seguridad Social, así como problemas para el reconocimiento y pago de trienios al citado personal.

Por ello, se insta a todos los centros de gestión al estricto cumplimiento de las mencionadas instrucciones para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de las mismas.

En el caso de que se persista en la no aplicación de dichas Instrucciones, esta Dirección General procederá a la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de las referidas Instrucciones.

Valencia a 16 de junio de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS ECONOMICOS

Fdo.: Eloy Jiménez Cantos

GERENTES/ DIRECTORES MEDICOS Y DIRECTORES ECONOMICOS DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE SALUD Y CENTROS SANITARIOS DE LA AVS.